



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ENECIA ANTIOQUIA**  
**TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PROCESO:** Sucesión Doble intestada  
**CAUSANTES:** Rafael Antonio Arango Posada y Ana Rosa Taborda De Arango  
**INTERESADOS:** Rafael Antonio Arango Taborda.  
**RADICADO:** N° 05861 40 001 202100184 00  
**AUTO:** Interlocutorio N°325.  
**ASUNTO:** Avoca conocimiento y ordena la acumulación de procesos

**I. ANTECEDENTES**

Llegó del Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Fredonia (Ant.) por competencia en razón en la Cuantía, la demanda de Sucesión Intestada de la causante ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, promovida a través de apoderado judicial, por la señora ROSA DEL SOCORRO ARANGO TABORDA Y OTROS, con radicado No. 2021-00105-00, y el proceso de Sucesión Intestada con radicado No. 2006-00147-00 del causante RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, para el efecto de la acumulación del proceso, y así se proceda a liquidar la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes en un solo proceso.

Previo a resolver lo anterior, este Despacho hará la siguientes

**II. CONSIDERACIONES:**

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos

*“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas.* Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. *Disposiciones comunes.* Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

(...)"

## Artículo 520. Sucesión de ambos cónyuges o de compañeros permanentes

*"En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.*

*Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.*

*La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos."*

### III. EL ASUNTO:

Descendiendo al caso que nos ocupa, lo primero por establecer es que, haciendo uso de la Acción Oblicua, el apoderado de la heredera señora ROSA DEL SOCORRO ARANGO TABORDA Y OTROS, han solicitado la apertura de la sucesión de la causante de la causante ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, y lo que se pretende es que, se declare la apertura del proceso de sucesión intestada de ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, 22 de diciembre de 2017, que tuvo ocurrencia en el municipio de Venecia, Antioquia, lugar donde igualmente fue el asiento principal de sus negocios y donde quedaron sus bienes y se reconozca a ROSA DEL SOCORRO, RITA INÉS y RAMÓN ELÍAS ARANGO TABORDA, en su condición de herederos de la señora ANA ROSA TABORDA DE ARANGO como hijos de la causante, personas que tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos y se requieran a los otros herederos RUBEN DARÍO, RICARDO ÁNGEL, ROSALBA DE JESÚS, y RAFAEL ANTONIO ARANGO TABORDA, que se ubican en el paraje Buenos Aires de Venecia.

De otro lado solicita la acumulación del proceso de sucesión de RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, esposo de la causante, que se adelanta en dicho juzgado, y que se tramite la sucesión como doble e intestada.

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 520 del Código General del Proceso, pueden acumularse al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad, y si han sido promovidos por separado, se les da la facultad a los herederos, de solicitar dicha acumulación, lo que implica que la acumulación de sucesiones no es un imperativo sino una facultad dada a quienes están llamados a suceder a un causante.

Así las cosas, los interesados ROSA DEL SOCORRO, RITA INÉS y RAMÓN ELÍAS ARANGO TABORDA, a través de apoderado, haciendo uso de la acción oblicua, tienen interés jurídico no solo para interponer la demanda, sino junto con ella solicitar acumulación al proceso de sucesión No. 200600147, del causante RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia (Ant.) y que por competencia pasó a este Despacho, junto con la demanda de sucesión de la causante ANA ROSA TABORDA DE ARANGO.

Consecuente con lo anterior, este despacho avocará conocimiento del proceso con radicado N°052823184001200600147 de sucesión intestada del causante RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia, con sede en Fredonia (Ant.) y se acumulará al citado proceso, la demanda de sucesión intestada de la causante ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, quien fuera esposa del extinto RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, propuesta por los interesados ROSA DEL SOCORRO, RITA INÉS y RAMÓN ELÍAS ARANGO TABORDA, en su calidad de hijos legítimos, radicado con el N° 052823184001202100105 proveniente del citado Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia Ant., la cual se adelantara, en la modalidad de doble intestada. Se radicará las actuaciones de los procesos acumulados con el número N°05861408900120210018400.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del proceso con radicado N°052823184001200600147 de sucesión intestada del causante RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia, con sede en Fredonia (Ant.)

**SEGUNDO:** Conforme a las previsiones de los inciso 2 y 3 del artículo 520 del C.,G. del P., SE ORDENA LA ACUMULACION de la demanda de sucesión intestada de la causante ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, quien fuera esposa del extinto RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, propuesta por los interesados ROSA DEL SOCORRO, RITA INÉS y RAMÓN ELÍAS ARANGO TABORDA, al proceso con radicado N°05861408900120210018400, antes radicado por el Juzgado de Familia con el N°052823184001200600147, del causante RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, la

cual se tramita como SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA y ANA ROSA TABORDA DE ARANGO.

**TERCERO:** Se DECLARA abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los señores RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, fallecido el 28 de enero de 2003, y ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, fallecida el 22 de diciembre de 2017, ambos fallecimientos ocurrieron en el municipio de Venecia (Ant.), lugar donde igualmente fue el asiento principal de sus negocios y donde quedaron sus bienes.

**CUARTO:** RECONOCER como herederos legítimos de los finados señores RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°784.313 y ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, quien se identificará en vida con la cédula de ciudadanía N°21.733.826, a los señores: ROSA DEL SOCORRO ARANGO TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.451.681; RITA INÉS ARANGO TABORDA, con la cédula de ciudadanía N°22.201.683 y RAMÓN ELÍAS ARANGO TABORDA, con la cédula de ciudadanía N°70.661.657.

**QUINTO:** Se ordena el requerimiento de los señores: RAFAEL ANTONIO ARANGO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.661.005; RUBEN DARÍO ARANGO TABORDA, indocumentado; RICARDO ÁNGEL ARANGO TABORDA, indocumentado; y ROSALBA DE JESÚS ARANGO TABORDA, indocumentada, a fin de que en el término previsto en el artículo 1289 del Código Civil y el Código General del Proceso, manifieste si acepta la herencia que se le defirió con la muerte de sus padres.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble intestada de INTESTADA de los causantes señores RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA y ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. Se dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 60 y 10 del decreto 806 de 2020.

**SEPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

**OCTAVO:** Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia

aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;

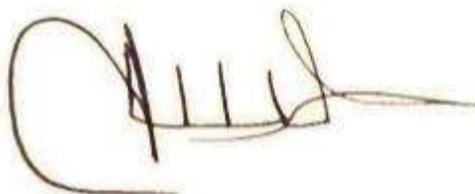
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOVENO:** Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, en representación de los interesados señores ROSA DEL SOCORRO ARANGO TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.451.681; RITA INÉS ARANGO TABORDA, con la cédula de ciudadanía N°22.201.683 y RAMÓN ELÍAS ARANGO TABORDA, con la cédula de ciudadanía N°70.661.657, al abogado en ejercicio, Dr. LUIS ARTURO HENAO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.457.417 de Fredonia. y la tarjeta profesional N°124.421 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DECIMO:** RADICAR las actuaciones de los procesos acumulados con el número 05861408900120210018400

**NOTIFIQUESE**



**SORAYA MARIA LONDOÑO.**  
Juez Encargada

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°092

Venezia (Ant), diciembre 1° de 2021



**Daniel Gómez Gómez.**  
Secretaria